

CENTRO NAVAL

Yacht Club



NORMAS

DEL

YACHT CLUB CENTRO NAVAL

2015

APROBADO POR ACTA N° 20/2015

EN VIGENCIA DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015

NORMAS DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I MISIÓN Y ORGANIZACIÓN	3
Artículo 1. MISIÓN DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL	3
Artículo 2. ORGANIZACIÓN.....	3
Artículo 3. ASOCIACIÓN A FEDERACIONES Y ORGANIZACIONES NÁUTICAS	3
CAPÍTULO II DEL COMODORO Y COMITÉ DE NAUTICA.....	3
Artículo 4. DEL COMODORO Y SUS FUNCIONES.....	3
Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NÁUTICA	4
Artículo 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NÁUTICA	5
Artículo 7. GALLARDETE DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL.....	5
CAPÍTULO III DE LAS CAPITANÍAS.....	6
Artículo 8. PROPÓSITO	6
Artículo 9. DESIGNACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO.....	6
Artículo 10. FUNCIONES DE LOS CAPITANES DE PUERTO	6
Artículo 11. AUTONOMÍA DE LA CAPITANÍAS	7
Artículo 12. ORGANIZACIÓN INTERNA	7
Artículo 13. ASIENTO DE LAS CAPITANÍAS.....	7
CAPÍTULO IV DEL MARCO REGLAMENTARIO DE LAS CAPITANIAS	8
Artículo 14. FACULTADES	8
Artículo 15. ASPECTOS SOBRE LOS QUE DEBERÁN NORMAR	8
Artículo 16. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.....	8
Artículo 17. CONVENIOS DE RECIPROCIDAD	8
Artículo 19. EMBARCACIONES DEL YCCN EN TRÁNSITO EN OTROS PUERTOS.....	9
Artículo 20. ALQUILER DE EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DEL CLUB.....	9
Artículo 21. APOYO A EQUIPOS REPRESENTATIVOS DEL Y.C.C.N.....	9
Artículo 22. SEGUROS.....	9
Artículo 23. EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LUCHA CONTRA INCENDIO	10
CAPÍTULO V DEL SUBCOMITE DE REGATAS.....	10
Artículo 24. OBJETO DE LAS COMPETENCIAS.....	10
Artículo 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS.....	10
Artículo 26. CARACTERÍSTICAS DE LAS COMPETENCIAS DEL YCCN.....	10
Artículo 27. CAPACITACIÓN EN ORGANIZACIÓN DE REGATAS	11

CAPÍTULO VI ESCUELA DE YACHTING	11
Artículo 28. DIRECTOR DE LA ESCUELA	11
Artículo 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE YACHTING	11
Artículo 30. CURSOS	12
CAPÍTULO VII DEL MARCO DISCIPLINARIO	12
Artículo 31. INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE NÁUTICA.....	12
Artículo 32. INTEGRACIÓN AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEL CENTRO NAVAL	13
Artículo 33. NORMAS PROPIAS DE LAS CAPITANÍAS	13

NORMAS DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL

CAPÍTULO I MISIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. MISIÓN DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL

Cumplir con los propósitos que explícitamente se señalan en los artículos 2, 3 y 4 inc. 6 del Estatuto del Centro Naval, a fin de estimular el desarrollo de las actividades náuticas y fomentar el interés por las cosas del mar, incentivando la práctica del yachting y el remo entre los socios y amarristas del Centro Naval, terceras personas que eventualmente fuesen recibidas en alguna Capitanía y Cadetes Navales.

Artículo 2. ORGANIZACIÓN

El Yacht Club Centro Naval (YCCN), es la estructura deportiva que entiende en todo lo concerniente a las actividades náuticas que desarrolla el Centro Naval, dentro de los alcances que la normativa vigente le asigna.

Está compuesto por Capitanías, las que dependerán del Comodoro en todos los aspectos referidos a las actividades náuticas e integrarán la organización de cada Sede o Delegación que las contenga.

El Jefe del Área de Deportes Náuticos de las Sedes y Delegaciones que tengan espejo de agua propio y facilidades logísticas para el desarrollo de los mismos actuará como Capitán de Puerto.

El Comité de Náutica, presidido por el Comodoro e integrado por los Jefes de las Capitanías, el Director de la Escuela de Yachting y el Jefe del Subcomité de Regatas, será el organismo orientador de la actividad, con los alcances y las funciones que la reglamentación determina.

El Comodoro podrá integrar al Comité de Náutica al Representante del YCCN ante la Federación Argentina de Yachting (FAY).

Artículo 3. ASOCIACIÓN A FEDERACIONES Y ORGANIZACIONES NÁUTICAS

El YCCN es entidad asociada de un modo activo, a la Federación Argentina de Yachting (FAY), a la Unión de Entidades Náuticas Deportivas (UNEN) y a la Comisión Interclubes (CIC). Ante esas entidades el YCCN propondrá periódicamente para su designación, a la Honorable Comisión Directiva (HCD), los delegados que lo representarán.

Las Capitanías respetarán los convenios que a nivel institucional formule el Centro Naval a través del YCCN.

CAPÍTULO II DEL COMODORO Y COMITÉ DE NAUTICA

Artículo 4. DEL COMODORO Y SUS FUNCIONES

El Comodoro del YCCN, tendrá las obligaciones y derechos que se desprenden del Estatuto y del Reglamento General y será nombrado de acuerdo con los requisitos que esas normas prevén (Capítulo XVIII del Reglamento General).

Tendrá su asiento en la Sede Olivos del Centro Naval.

El relevo natural del Comodoro será el Jefe de la Capitanía Olivos del YCCN.

Sus funciones comprenden:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Náutica.
- b) El Comodoro tendrá el derecho de uso del título y de enarbolar el gallardete que la reglamentación establezca.
- c) Resolver por sí las situaciones relacionadas con la actividad náutica que no estén reservadas a la HCD.
- d) Resolver por sí en los casos cuya urgencia así lo requiera, informando a la HCD y/o al Comité de Náutica, según corresponda, en la primera oportunidad favorable.
- e) Firmar los documentos del YCCN, juntamente con el Capitán de Puerto que en cada caso corresponda.
- f) Velar por la buena marcha del Yacht Club Centro Naval, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento General, las Normas Internas, las Resoluciones de la CD y las políticas que a través del Plan de Acción Anual emanen de la HCD.
- g) Representar a la HCD y al YCCN en aquellos casos previstos en la reglamentación y en los que fuera expresamente designado.
- h) Representar al Comité de Náutica ante los demás Comités del Centro Naval, ante las autoridades de la Institución y el resto de los clubes náuticos.
- i) Ser el responsable ante la Prefectura Naval Argentina (PNA) en representación del Centro Naval del cumplimiento del Digesto Marítimo y Fluvial y de las Ordenanzas Marítimas en lo relacionado con las instituciones náuticas deportivas, y velar por la fiel observancia de las mismas por parte de los socios.
- j) Ser instancia para las presentaciones que los socios pudieren efectuar ante la Comisión Directiva en lo referente a las actividades náuticas.
- k) Fijar, de acuerdo con los propósitos que emanan de la reglamentación vigente, las políticas a seguir en el ámbito de las competencias deportivas de yachting y en el de los cursos que se realicen para el otorgamiento de las licencias deportivas a través de la Escuela de Yachting.
- l) Designar los equipos representativos del YCCN, así como sus capitanes y responsables.
- m) Fomentar la comunicación con el socio y el amarrista de las actividades y de las políticas del área náutica de la Institución.
- n) Dar cumplimiento a través de la Capitanías de las políticas fijadas por la HCD a través del Plan de Acción Anual y de las directivas particulares que se emitan.
- o) Programar anualmente, en forma de calendario, las actividades generales y deportivas que sean de su competencia.
- p) Presentar y elevar a la HCD la Memoria Anual del área de su competencia.

Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NÁUTICA

Los miembros del Comité de Náutica establecidos en el Artículo 2 oficiarán como Vocales y serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Comodoro.

Los criterios para su elección deberán contemplar lo siguiente: acreditar sólidos antecedentes en materia de yachting, contar con el acuerdo del Director de Contacto o del Jefe de Delegación y que su cantidad permita cubrir la totalidad de la organización del Comité.

El Comité de Náutica se reunirá a requerimiento del Comodoro y ajustará el procedimiento de sus deliberaciones al de la HCD.

El Comodoro votará y en caso de empate, tendrá doble voto (Artículo 65 del Reglamento General).

Artículo 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NÁUTICA

Son tareas del Comité de Náutica:

- a) Proponer a la HCD, la actualización de la presente Norma y las correspondientes a las distintas Capitanías.
- b) Proponer la política a seguir en las distintas Capitanías.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación, las tarifas del área náutica de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Capitanías.
- d) Proponer a la HCD para su designación el nombre de un Delegado ante la Federación Argentina de Yachting (de la cual forma parte el YCCN), que ocupará los cargos electivos para los que sea designado dentro de esa organización y representará los intereses del YCCN en las Asambleas de esa entidad.
- e) Proponer a la HCD para su designación el nombre de un Delegado ante la Unión de Entidades Náuticas Deportivas (de la cual forma parte el YCCN), que ocupará los cargos electivos para los que sea designado dentro de esa organización y representará los intereses del YCCN en la Asamblea anual de la entidad.
- f) Proponer a la HCD para su designación el nombre de un Delegado ante la Comisión Interclubes (de la cual forma parte el YCCN), que ocupará los cargos electivos para los que sea designado dentro de esa organización y representará los intereses del YCCN en las Asambleas de esa entidad, previa aprobación de la HCD.
- g) Proponer la política para la organización de competencias deportivas abiertas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- h) Proponer a la HCD la política en la organización de competencias internas, cuya reglamentación precisará.
- i) Proponer a la HCD la asignación de premios especiales para las actividades náuticas de competencia, y organizar su entrega anual.
- j) En concordancia con las pautas presupuestarias fijadas en la directiva inicial, elevar antes de la fecha que se determine para cada año, para aprobación de la HCD, el plan de acción contribuyente correspondiente al año siguiente y el presupuesto anual de recursos y erogaciones de la "Cuenta Comodoro" administrando los recursos que le sean asignados.
- k) Administrar los bienes y medios que hayan sido provistos, para el fomento de las actividades náuticas.
- l) Llevar registro a través de actas de las reuniones del Comité que se realicen y de las decisiones que se tomen.

Artículo 7. GALLARDETE DEL YACHT CLUB CENTRO NAVAL

Las embarcaciones amarradas en forma permanente en cualquiera de las Capitanías del YCCN y aquellas de propiedad del Club, tendrán la obligación de enarbolar en navegación el gallardete del YCCN aprobado por la HCD.

Asimismo deberán llevar en el espejo la inscripción "YCCN" en letras visibles a fin de que se identifique claramente su origen y contribuir también a fomentar el sentido de pertenencia y la unidad del Club entre los socios y amarristas.



CAPÍTULO III DE LAS CAPITANÍAS

Artículo 8. PROPÓSITO

Las Capitanías funcionarán en las diferentes Sedes y Delegaciones del Centro Naval que tengan puerto propio como asimismo embarcaciones y otras facilidades logísticas propias del Centro Naval, que permitan desarrollar actividades náuticas al mayor número de socios, recibir amarristas y sostener la impartición de diversos cursos relacionados con la práctica del yachting, motonáutica y remo, cuando las circunstancias y facilidades lo permitan. Dentro de este sistema, que responde a la dispersión geográfica del Centro Naval y a las diferentes características de sus Sedes y Delegaciones, se deberá tener especialmente en cuenta la necesidad de fomentar el sentido de unidad y pertenencia al Centro Naval.

Artículo 9. DESIGNACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO

El Comodoro, en coordinación con el Jefe de Delegación o el Director de Contacto en cada Sede, propondrá a la HCD la designación de los Capitanes de Puerto, pudiendo designar a requerimiento de los mismos, un SubCapitán de Puerto.

Los Capitanes de Puerto, además de integrar el Comité de Náutica, podrán ser designados, por la HCD, como miembros adscriptos a la misma y como Directores de Contacto del Área Náutica de su respectiva Sede o Delegación.

Artículo 10. FUNCIONES DE LOS CAPITANES DE PUERTO

Corresponde a los mismos:

- a) Integrar como vocal el Comité de Náutica del Centro Naval.
- b) Informar al Comité de todos aquellos problemas de su Capitanía que ameriten el conocimiento colectivo o requieran la consideración de ese órgano.
- c) Informar y sostener en la sede de su Capitanía la política que fije el Comité de Náutica por indicación de la HCD.
- d) Cumplir dentro de su área de responsabilidad con el Plan de Acción Anual que formule la HCD.
- e) En determinadas circunstancias podrá desempeñar el cargo de Director de Contacto del Área Náutica de su Sede o Delegación.
- f) Formular las exposiciones ante la Prefectura Naval Argentina cuando se produzcan siniestros o incidentes en su Capitanía.
- g) Supervisar la administración del material náutico de la Capitanía y de las instalaciones del Puerto Deportivo, que se lleve adecuadamente el Historial y se mantenga actualizado el inventario.
- h) Supervisar la administración del personal de marinería, promover su capacitación y proponer la asignación de cargos y promociones. Supervisar la actualización de los legajos del personal e intervenir en las calificaciones anuales del mismo.

- i) Supervisar el mantenimiento de las instalaciones flotantes (marinas), equipos de izado y elementos de seguridad.
- j) Presidir el Subcomité de Náutica de su Sede y designar a sus integrantes en las funciones de su competencia.
- k) Verificar que se brinden apropiadamente los servicios necesarios al socio y al amarrista, informando cuando se produzcan alteraciones o dificultades al Comité de Náutica y al resto de las autoridades de su Sede.
- l) Asegurar que la política del área que defina la HCD sea conocida por los socios y amarristas de su Capitanía.
- m) Proveer la logística y el soporte administrativo a las actividades deportivas y cursos.
- n) Asegurar que en el ámbito de su Capitanía se dicten los cursos de yachting que de acuerdo a la zona se juzgue necesario, respetando los lineamientos generales que sean fijados por la Dirección de la Escuela de Yachting.
- o) Formular el presupuesto de gastos y recursos de su Capitanía y elevarlo a través de su Sede o Delegación y del Comité de Náutica.
- p) Supervisar la inversión de los recursos presupuestarios asignados a su Capitanía, en lo que se refiere a la actividad náutica, de acuerdo a lo aprobado en el Comité de Náutica.
- q) Llevar registro de las reuniones del Subcomité de Náutica de su Capitanía y de las decisiones que se tomen, haciendo tomar conocimiento de las directivas que se emitan, a los socios, amarristas y personal rentado que debiera llevar a cabo las acciones indicadas.
- r) Asignar las amarras, espacios en tierra o en dársenas dentro de su Capitanía.
- s) Intervenir, en representación del YCCN, los contratos de amarras con los socios y amarristas de su Capitanía.

Artículo 11. AUTONOMÍA DE LA CAPITANÍAS

Cada Capitanía tendrá autonomía dentro de su área, para normar en aquellos aspectos específicos que la diferencien de otras, en concordancia con la Sede o Delegación en la que tienen su asiento y respetando la normativa vigente y las directivas que a través del Comodoro y de los respectivos Directores de Contacto de las Sedes, emanen de la HCD.

Artículo 12. ORGANIZACIÓN INTERNA

Cada Capitanía podrá organizar internamente un Subcomité de Náutica para el mejor desarrollo de sus objetivos y para el mejor control de las actividades y tareas que se realicen.

Artículo 13. ASIENTO DE LAS CAPITANÍAS

El YCCN, organizará las siguientes Capitanías:

- a) Olivos
- b) Núñez
- c) Tigre
- d) Mar del Plata

CAPÍTULO IV DEL MARCO REGLAMENTARIO DE LAS CAPITANIAS

Artículo 14. FACULTADES

Las Capitanías dictarán sus propias Normas Internas en todos aquellos aspectos que hagan a su funcionamiento previa coordinación con la Sede o Delegación donde estén asentadas. Dichas Normas Internas integrarán el cuerpo normativo de cada una de éstas. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por el Comité de Náutica quien la elevará a la HCD para su consideración y aprobación, previa intervención del Comité de Reglamentación.

Artículo 15. ASPECTOS SOBRE LOS QUE DEBERÁN NORMAR

Las Normas Internas de las Capitanías se referirán al uso de los medios por parte de los socios y amarristas y al cumplimiento por parte de éstos de todas las disposiciones que se dicten con respecto – entre otros asuntos que puedan incluirse – a:

- a) Régimen de amarras y/o espacios en tierra o en dársenas.
- b) Tarifas.
- c) Horarios.
- d) Uso de varadero (si lo hubiera).
- e) Disposiciones comunes a embarcaciones privadas amarradas en el YCCN.
- f) Disposiciones comunes a embarcaciones de propiedad del YCCN.
- g) Normas de seguridad.
- h) Defensa del medio ambiente.
- i) Uso de los espacios en tierra.
- j) Régimen de camas en Guarderías y Pañol de botes.

La normativa deberá contemplar en todos los casos el sentido de unidad del YCCN dentro del Centro Naval y la real intención final de brindar el mejor servicio posible al socio y amarrista.

Artículo 16. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

El YCCN velará por la defensa del medio ambiente en todos los espacios fluviales y marítimos, de acuerdo a la normativa vigente de la Autoridad Marítima Nacional (PNA).

Dicho interés, se hará efectivo a través de acciones y normas que orienten el comportamiento de los socios, amarristas y terceros, no sólo en las dársenas de sus puertos, sino en navegación en aguas libres o ríos interiores y también durante las competencias deportivas y cursos que organice.

Artículo 17. CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

En representación de las autoridades del Centro Naval, las Capitanías del YCCN podrán proponer convenios de reciprocidad o de complementación de servicios, desde el punto de vista náutico, con otras entidades afines de su zona de asiento.

Estos convenios deberán ser considerados por el Comité de Náutica en primera instancia, quien los elevará a la HCD para su aprobación.

En la formulación de esos convenios se deberá tener en cuenta el espíritu de unidad del YCCN dentro del Centro Naval, haciéndolo extensivo a socios y amarristas de otras Capitanías que se pudieran encontrar en tránsito.

Asimismo, las Capitanías respetarán y darán cumplimiento de los convenios que, a nivel institucional, el Centro Naval haya celebrado con otras entidades.

Artículo 18. AMARRAS DE CORTESÍA

Las Capitanías estarán facultadas para conceder "amarras de cortesía" dentro de sus puertos en las condiciones y por el tiempo que los usos y costumbres de su zona lo hagan necesario.

Artículo 19. EMBARCACIONES DEL YCCN EN TRÁNSITO EN OTROS PUERTOS

A fin de fortalecer el sentido de unidad y pertenencia a la Institución y de fomentar la navegación deportiva de crucero, las embarcaciones con amarra en el YCCN que se encuentren en tránsito en otra zona, alejada más de 30 MN, de la que tienen asiento permanente, podrán acceder sin cargo a la ocupación de una marina en otra Capitanía del YCCN durante 30 días corridos, como máximo, a lo largo del año sin opción a acumular el derecho de distintos períodos.

La asignación de amarras "en tránsito" deberá ser considerada prioritaria a cualquier otra solicitud transitoria y asignada con la anticipación necesaria para permitir la organización del crucero.

La no utilización de la amarra solicitada dentro del período requerido, ocasionará el cargo automático del costo mensual de la amarra, formulado por la Capitanía de destino.

Durante el período de tránsito, las embarcaciones continuarán abonando su cuota de amarra en la Capitanía de origen.

Artículo 20. ALQUILER DE EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DEL CLUB

Las Capitanías fomentarán el uso de las embarcaciones del YCCN por parte de los socios, especialmente por los Cadetes Navales y Guardiamarinas, a fin de incrementar su capacitación náutica y promover su incorporación a la práctica de este deporte.

Las condiciones para este alquiler las dispondrán las Capitanías en sus Normas Internas.

Artículo 21. APOYO A EQUIPOS REPRESENTATIVOS DEL Y.C.C.N.

A efectos de fortalecer la unidad institucional y de reducir los costos de traslado de embarcaciones y personal, y habida cuenta de la dispersión geográfica de las Sedes y Delegaciones del Centro Naval, las Capitanías brindarán el apoyo necesario cuando se efectúen traslados de equipos representativos del YCCN a su zona de responsabilidad, con motivo de competencias de yachting o entrenamiento.

Artículo 22. SEGUROS

Las Capitanías facilitarán a través de las Sedes y Delegaciones, la información correspondiente a los contratos suscriptos para las embarcaciones de propiedad del Centro Naval en ese puerto y los seguros contra daños a terceros, verificando asimismo por

los canales administrativos, la renovación periódica de sus valores y de sus pólizas y que se informe fehacientemente cuando se produzcan incorporaciones o bajas de embarcaciones.

Artículo 23. EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LUCHA CONTRA INCENDIO

Las Capitanías darán especial importancia al mantenimiento y renovación de los elementos de seguridad y lucha contra incendio, incluyendo en sus estimaciones presupuestarias anuales los gastos que demande tal acción.

Las inversiones en esta materia deberán estar guiadas por el criterio de mantener en el mejor estado posible ese material, además de la capacidad de responder a siniestros en una forma más efectiva, disminuir el valor de las pólizas de seguro a contratar, no solo para el Centro Naval, sino también para el seguro de las embarcaciones particulares amarradas en sus puertos.

CAPÍTULO V DEL SUBCOMITE DE REGATAS

Artículo 24. OBJETO DE LAS COMPETENCIAS

En todos los casos, tendrán por objeto incentivar la práctica del yachting y del remo por parte de los socios, el conocimiento del Centro Naval y de la Armada Argentina, fomentando el espíritu deportivo, la solidaridad y la camaradería entre los competidores.

Tanto en las regatas abiertas como en las regatas internas, deberá tenerse en cuenta que, a través de las mismas, sea estimulado el sentido de pertenencia al Centro Naval y la exaltación de sus valores y prestigio institucional, por parte de la organización y de sus participantes.

Artículo 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

La política emanada por la HCD en lo que se refiere a los aspectos deportivos de la actividad náutica, será cumplida por el Subcomité de Regatas, cuyo Jefe dependerá y será designado por el Comodoro. Dicho Subcomité centralizará la asignación de fechas para las competencias abiertas que organice el YCCN y tramitará ante las Federaciones que corresponda la oficialización del calendario anual. La organización de regatas dentro de la zona de cada Capitanía será llevada a cabo por el Subcomité con el apoyo de las Capitanías de acuerdo con la respectiva modalidad local. En la zona Buenos Aires – Capitanías Olivos y Núñez – el calendario será unificado.

Artículo 26. CARACTERÍSTICAS DE LAS COMPETENCIAS DEL YCCN

Las competencias organizadas por el YCCN tendrán las características siguientes:

- a) Se realizarán regatas conmemorativas del Día de la Armada en todas aquellas zonas que sea posible.
- b) Anualmente, las distintas Capitanías confeccionarán un Calendario de Regatas que deberá ser cumplido celosamente.
- c) Se alentará la participación de embarcaciones de la dotación del YCCN en competencias de nivel nacional y regional organizadas en forma abierta por otras entidades náuticas, como asimismo la formación de equipos representativos de la Institución.

- d) Se fomentará la participación de embarcaciones tripuladas por Cadetes Navales y de aquellas matriculadas en el Yacht Club Escuela Naval Militar. Estas no abonarán derecho de inscripción en las regatas que organice el YCCN en cualquiera de sus Capitanías.
- e) Se fomentará la participación en competencia de socios como también de hijos y nietos de socios, menores de edad, especialmente en aquellas categorías de orza que tengan equipos representativos a nivel nacional.
- f) Se llevará un Historial de Regatas con los ganadores de cada competencia y de los Campeonatos Anuales.
- g) Tanto el Calendario como el Historial, deberá ser llevado a conocimiento del Comité de Náutica para su análisis, aprobación y publicación.
- h) El Sub-Comité de Regatas, por delegación del Comodoro y del Comité de Náutica, organizará anualmente las entregas de premios correspondientes a las regatas y campeonatos realizados. Dichas entregas, guardarán el estilo del Centro Naval cada vez que se realicen.

Artículo 27. CAPACITACIÓN EN ORGANIZACIÓN DE REGATAS

El Subcomité de Regatas velará por la permanente capacitación y el conocimiento de las reglas por parte de los socios que participen y por aquellos que oficien como Oficiales de Regata o como integrantes de Comisiones de Protestas, en la organización de regatas en las distintas Capitanías con el objeto de tender a la excelencia en el desarrollo de los eventos cuya responsabilidad recaiga en el YCCN.

CAPÍTULO VI ESCUELA DE YACHTING

Artículo 28. DIRECTOR DE LA ESCUELA

Será designado por la HCD a propuesta del Comodoro de quien dependerá.

Artículo 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE YACHTING

Sus funciones comprenden:

- a) Integrar como vocal el Comité de Náutica del Centro Naval.
- b) Informar al Comité de Náutica de todos aquellos problemas de la Escuela de Yachting que ameriten el conocimiento colectivo o requieran la consideración de ese órgano.
- c) Cumplir, dentro de su área de responsabilidad, con el Plan de Acción Anual que formule la HCD.
- d) Emitir las directivas necesarias para que los cursos dictados en las distintas zonas respondan a las exigencias generales requeridas.
- e) Asesorar e intervenir en la designación del personal docente de las delegaciones de la escuela que funcionen en las distintas Capitanías.
- f) Tener especialmente en cuenta, tanto en la implementación de los planes de estudio fijados por la PNA, como en la programación de los cursos y en las evaluaciones de los alumnos, los siguientes aspectos que el Centro Naval considera primordiales para el otorgamiento de una habilitación para la navegación deportiva:
 - i. Las condiciones personales del alumno: caballerosidad, aptitud para el trabajo en equipo, urbanidad, comportamiento general y espíritu solidario.
 - ii. La destreza para la práctica del yachting.

- iii. La vocación del alumno para la preservación del medio ambiente.
- iv. Los conocimientos teórico - prácticos.
- g) Tener como objetivo que el egresado de la Escuela de Yachting del YCCN, en las distintas habilitaciones deportivas que se otorguen, se sienta orgulloso de haber cursado en el Club, por lo que el nivel de exigencia en la observación del desempeño del cursante y en la evaluación final del mismo, asegurará el nivel de excelencia deseable de quien resulte acreedor a la habilitación.
- h) Elaborar anualmente y someter a consideración del Comité de Náutica un presupuesto de gastos y recursos de carácter informativo, que será el resumen de las actividades que la Escuela desarrolle en las distintas Capitanías.
- i) Cumplir con la Misión del YCCN definida en el Artículo 1 de estas Normas que tiene su sustento en el Estatuto del Centro Naval, fomentando la incorporación de alumnos externos para que obtengan su habilitación deportiva a través de la Escuela.
- j) Auditar las evaluaciones finales de los alumnos de todas las Capitanías.
- k) Tramitar ante las autoridades que corresponda las habilitaciones deportivas de los alumnos aprobados.

Artículo 30. CURSOS

El dictado de Cursos de Yachting, tendientes a la formación de Timoneles y Patrones, serán dictados en el ámbito de las distintas Capitanías y concebidos de acuerdo con las particularidades de la zona en que se dicten, pero debiendo observar los lineamientos generales que emita el Director de la Escuela de Yachting en cuanto al nivel de exigencia y los estándares a alcanzar, de tal forma que quede asegurado el nivel de excelencia del egresado. Las definiciones y métodos sobre capacitación y evaluación de los alumnos, será fijada por el Director de la Escuela de Yachting.

También serán fijadas y controladas por la Dirección de la Escuela, las pautas de enseñanzas y práctica de la vela con veleros clase Optimist, como asimismo su proyección en los equipos de regatas de menores en las categorías Principiantes y Timoneles.

Todo otro curso que pueda presentarse en cada Capitanía será organizado y controlado por el Jefe de la Capitanía en la cual se desarrolle.

CAPÍTULO VII DEL MARCO DISCIPLINARIO

Artículo 31. INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE NÁUTICA

El Comité de Náutica intervendrá en la aplicación de sanciones disciplinarias a socios ó amarristas por el incumplimiento de las presente Normas o de las Normas Internas de las Capitanías.

Asesorará a los Jefes de Delegaciones, a los Administradores o Directores de Contacto de las Sedes, según corresponda, cuando se verifique conducta deportiva o transgresiones estrictamente náuticas que afecten a otros socios o amarristas del YCCN, al prestigio institucional del Centro Naval o a otras instituciones náuticas.

En los casos que la conducta del socio o amarrista pudiera encuadrarse en el Artículo 34 incisos 1, 2, y 5 del Estatuto del Centro Naval elevará los antecedentes de los hechos y la opinión fundada, si la tuviera, a la HCD o al Comité de Disciplina del Centro Naval si se hubiese constituido para tratar el tema elevado por el Comité de Náutica.

Artículo 32. INTEGRACIÓN AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEL CENTRO NAVAL

El Comodoro podrá integrar el Comité de Disciplina cuando por disposición de la HCD se constituya para tratar temas elevados por el Comité de Náutica.

Artículo 33. NORMAS PROPIAS DE LAS CAPITANÍAS

Las Capitanías en sus Normas Internas podrán dictar otras disposiciones con respecto al control del aspecto disciplinario de los socios y amarristas, en todo cuanto se relacione con las normas de convivencia y cumplimiento de las Normas Internas propias, en concordancia con las Sedes o Delegaciones donde estén asentadas.